

Dec. No. 2931, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2931

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Thelma Nuris Peguero de De La Cruz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) Al señor Rafael del Carmen López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) Al señor Francisco Antonio Núñez Liranzo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor Pablo Luna Luna, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) A la señora Carmen Bonilla, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) A la señora Matilde Araujo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales,

7) Al señor Cecilio Minier Domínguez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

8) Al señor Máximo De La Rosa Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) A la señora Enerolisa Solano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

10) A la señora Julia Martínez Sardoya, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11) Al señor José Horacio Jiménez Rojas, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

12) A la señora Rosa Amelia Abinader Collado, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales; y

13) A la señora Ana Cristina Sánchez Canario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN